



**AUTO No. 780 de 2019
(20 DE AGOSTO)**

"POR EL CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA EDS DEL NORTE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el señor ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO en su condición de Representante Legal, solicita mediante oficio, Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS DEL NORTE, ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira, el día 16 de Mayo de 2017 y el mismo, registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 2446 del 16 de Mayo de 2017.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental, en aras de continuar con el proceso requerido, envía formato debidamente diligenciado correspondiente a la solicitud de Liquidación por servicios de Evaluación y Trámite, el día 19 de Mayo de 2017, a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental; la misma remite a esta dependencia, el día 23 de Mayo de 2017, liquidación solicitada con el respectivo costo a cancelar por parte del solicitante del permiso Ambiental, por un valor de \$ 830.635,83 pesos.

Que CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia anteriormente descrita, mediante Auto No. 483 del 2 de Junio de 2017.

Que para efectos de notificación del Acto Administrativo en mención, se realizó el trámite por AVISO, puesto que el Representante Legal de la EDS DEL NORTE ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira, ni su apoderado, comparecieron a las instalaciones de CORPOGUAJIRA de manera personal, y hasta la fecha, tampoco fueron cancelados los costos por servicios de Evaluación y Trámite liquidados, correspondientes al Permiso solicitado.

Que mediante Oficio de fecha 4 de Junio de 2019 y registrado bajo Radicado No. ENT – 3884 del 5 de Junio de 2019, el señor ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO en su condición de Representante Legal, desiste de la solicitud realizada ante esta Entidad, el día 16 de Mayo de 2017 con Radicado No. ENT – 2446 del 16/05/17, para la aprobación del Plan de Contingencia de la EDS DEL NORTE ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira, de conformidad a lo plasmado en el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, Parágrafo 3, Artículo 7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De otra parte, el artículo 4° de la misma norma, establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras maneras, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, tal como sucede en el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, que por tal motivo se considera un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada.

Para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrarse lo siguiente:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

El desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expediendo resolución motivada, y para el presente caso esta Autoridad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que el Artículo 81 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder al archivo del expediente.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, de la EDS DEL NORTE, ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira, y solicitado por el señor ADRES GREGORIO MONTERO BRITO en su condición de Representante Legal del Establecimiento en mención, mediante oficio de fecha 4 de Junio de 2019 y registrado bajo Radicado No. ENT – 3884 del 5 de Junio de 2019.

Ya que el señor ADRES GREGORIO MONTERO BRITO en su condición de Representante Legal de la EDS DEL NORTE, no desea continuar con dicho trámite Ambiental, esta Entidad lo entiende como un Desistimiento Expreso y por lo tanto se procederá a Archivar el expediente No. 300 de 2017, perteneciente al Auto No. 483 de 2017.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para el manejo y transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la EDS DEL NORTE, ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira e identificada con el Nit. No. 17952267-6, solicitado por el señor ADRES GREGORIO MONTERO BRITO en su condición de Representante Legal del Establecimiento en mención, mediante oficio de fecha 4 de Junio de 2019 y registrados bajo Radicado No. ENT – 3884 del 5 de Junio de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 300 de 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la EDS DEL NORTE, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día 20 de Agosto de 2019.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros.
Revisó: F. Mejía